

culado del referido Real Decreto, como así también lo decidimos en las sentencias antes citadas; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 16 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Administración Militar, Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

## MINISTERIO DE CULTURA

**11991** RESOLUCION de 10 de mayo de 1994, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, de concesión de ayudas a cortometrajes realizados en la primera fase de la convocatoria de ayudas para la producción de cortometrajes del año 1994.

El Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, establece un sistema de ayudas públicas a la cinematografía con la finalidad última de fomentar

la realización de películas representativas de la cultura española en cualquiera de sus manifestaciones y formas de expresión.

Por Orden de 17 de enero de 1994 se convocaron las ayudas para la producción de cortometrajes en sus dos modalidades, de ayudas sobre proyecto y para cortometrajes realizados, al amparo de lo dispuesto en el título III, capítulo III, del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, reservándose para tal fin la cantidad de 150.000.000 de pesetas, a distribuir en las fases sucesivas del año en curso.

La Comisión Delegada para cortometrajes del Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, en su reunión de 6 de mayo de 1994, informó las solicitudes de ayudas a cortometrajes realizados que, presentadas hasta dicha fecha, hubieran aportado la documentación requerida en el punto tercero, apartado 5, de la convocatoria; para emitir su informe, la citada Comisión Delegada ha tenido en consideración el coste de la película, el valor artístico de la misma, el historial profesional del director y guionista, la inversión del productor y, en su caso, la ayuda que hubiera obtenido sobre proyecto, siguiendo el procedimiento de valoración establecido en el punto tercero, apartado 6, de la convocatoria, una vez visionadas todas las películas.

Por todo ello, y a la vista de dicho informe,

Esta Dirección General ha resuelto conceder las siguientes ayudas a cortometrajes realizados, a las productoras que se relacionan y por las cuantías que se indican, resultantes de aplicar a la inversión del productor el porcentaje correspondiente a la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los Vocales de la Comisión Delegada para cortometrajes del Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía:

Productora	Título	Inversión productor — Pesetas	Porcentaje	Importe ayuda — Pesetas
Producciones la Iguana, S. L., y Guadiana Vídeo, S. L., al 50 por 100	«100 por 100 Cubano»	4.601.525	35	1.610.533
Eloy Lozano Coello	«Entrevista»	3.131.327	—	100.000 (1)
Noves Tecnologías de la Comunicació, S. A.	«Es tard»	447.206	50	223.603
Julio Suárez Vega	«Estirpe de tritones»	4.300.004	50	2.150.000
Bausan Films, S. L.	«Expo-X»	3.757.239	45	1.690.757
José Gimeno Mayol (Swan Europea de Cinema)	«Fonts»	1.404.891	35	491.711
Machtorre, S. L.	«Glub»	1.705.318	55	937.925
Manuel Polls Pelaz (Los Angeles Films)	«La invitación»	4.237.755	—	100.000 (1)
Studio Sketch, S. L.	«Kikos»	2.791.427	55	1.535.284
Amatir, S. L.	«Maldita suerte»	12.465.764	60	7.479.345
Myriam Ballesteros Producciones, S. L.	«Meme y el señor Bobo»	6.292.179	50	3.146.089
Juan Sebastián Ginard Gracia	«Perdido»	1.330.851	—	100.000 (1)
Producciones A. S. H. Films, S. A.	«Rain horse y el último cowboy»	6.977.958	—	100.000 (1)
Noves Tecnologías de la Comunicació, S. A.	«Raquel»	30.843	30	9.252

(1) Valoración un punto (Orden de 17 de enero de 1994).

Esta Resolución, al no poner fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida ante el Ministro del Departamento mediante la interposición, en el plazo de un mes, del recurso administrativo ordinario (artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—El Director general, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**11992** ORDEN de 18 de abril de 1994 por la que se conceden subvenciones en materia de orientación comercial.

Por Orden de 30 de octubre de 1991 se estableció el marco de actuación en materia de orientación comercial de las Comunidades Autónomas con competencia ejecutiva en la materia, derogando la de 13 de abril de 1981, que regulaba la concesión de subvenciones por parte del Instituto de Refor-

ma de las Estructuras Comerciales (IRESCO). Complementariamente, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, se procedió a establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por parte de la Administración del Estado en el ámbito de la actividad coordinadora que le corresponde, dictándose, al efecto la Orden de 29 de septiembre de 1992, sobre concesión de subvenciones en materia de orientación comercial.

La reforma operada en la estructura del Ministerio a través de los Reales Decretos 1289/1993, de 30 de julio, y 2235/1993, de 17 de diciembre, así como la publicación del Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, aconsejan dictar una nueva Orden.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Objeto de la subvención.

Se podrá subvencionar la realización de:

1. Congresos y Jornadas Técnicas que aborden aspectos fundamentales de la distribución comercial interior o profundicen en temas monográficos, y contribuyan a sensibilizar al elemento humano que desarrolla su actividad profesional en el sector comercio y en la función pública relacionada con este sector, para su adaptación a la evolución del sistema distributivo.

2. Mesas redondas que actúen como centro de contacto y reunión de técnicos especialistas en el sector comercial, constituyéndose como grupos de trabajo para confrontación, análisis y discusión de los diversos aspectos de un tema comercial.

**Segundo. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, las entidades clasificadas como instituciones sin fines de lucro y que acrediten tal condición con la presentación de copia de la escritura fundacional y los estatutos vigentes, debidamente inscritos y registrados.

2. Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden están obligadas a:

- Realizar la actividad que determinó la concesión de la subvención.
- Justificar la realización de la actividad subvencionada en los términos indicados en el artículo sexto, así como acreditar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

3. La entidad beneficiaria deberá comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales, extranjeros o internacionales.

La entidad subvencionada quedará sometida a las actividades de control que acordase efectuar el Ministerio de Comercio y Turismo, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la normativa reguladora del Tribunal de Cuentas del Reino.

4. Previamente al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social en los términos que se determine por los Ministerios de Economía y Hacienda y Trabajo y Seguridad Social, respectivamente.

5. La ayuda concedida, en ningún caso podrá ser superior, aisladamente, o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, al coste de la actividad presupuestada por el beneficiario.

**Tercero. Procedimiento.**

1. Anualmente, y existiendo dotación presupuestaria adecuada y suficiente para este fin, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución de la Dirección General de Comercio Interior, aprobatoria de la convocatoria de las subvenciones objeto de esta Orden.

2. Las solicitudes de la subvención se presentarán en el plazo de dos meses desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Se deberá acompañar:

Memoria explicativa de la actividad a desarrollar dentro de las consignadas en el artículo primero.

Presupuesto detallado de la actividad a realizar.

Medios técnicos y humanos de que se dispone para el desarrollo de la actividad.

3. Por la Subdirección General de Estudios y Modernización del Comercio, se evaluarán las solicitudes y documentación complementaria, elaborándose una propuesta de Resolución que será aprobada por el Director general de Comercio Interior, por delegación de atribuciones del Ministro de Comercio y Turismo.

**Cuarto. Criterios de concesión de la subvención y cuantía.**

1. La Resolución aprobatoria contendrá el importe de la actividad subvencionada y la cuantía de la subvención.

Para la determinación de la cuantía se tendrá en cuenta la importancia de la actividad a desarrollar, de acuerdo con la documentación presentada, y podrá cubrir total o parcialmente el coste de la misma.

La subvención parcial podrá referirse a un porcentaje del coste de la actividad definida en la Memoria correspondiente, o bien a determinados capítulos de ella.

Para la Resolución se tendrá en cuenta, además, el orden de presentación de solicitudes en el Registro y hasta el máximo de las disponibilidades presupuestarias.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

**Quinto. Aceptación de la subvención.**

El beneficiario de la ayuda concedida deberá comunicar su renuncia o aceptación a la Dirección General de Comercio Interior en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la Resolución. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo se entenderá que se renuncia a la subvención.

**Sexto. Justificación.**

Dentro del mes siguiente a la terminación de la actividad subvencionada, los beneficiarios de las subvenciones deberán acreditar la realización de las mismas acompañando Memoria de conclusiones y valoración de los resultados. Además deberán entregar el texto mecanografiado de las ponencias desarrolladas.

Del mismo modo, el beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se le solicitan, en el plazo que se indique y a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actividad subvencionada.

Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Trimestralmente, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden en cada período con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de las mismas.

**Séptimo. Incumplimiento.**

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

**Disposición final.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de abril de 1994.

GOMEZ NAVARRO-NAVARETE

**BANCO DE ESPAÑA**

**11993** RESOLUCION de 24 de mayo de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 24 de mayo de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	135,649	135,921
1 ECU .....	158,547	158,865
1 marco alemán .....	82,312	82,476
1 franco francés .....	24,051	24,099
1 libra esterlina .....	204,152	204,560
100 liras italianas .....	8,528	8,546
100 francos belgas y luxemburgueses .....	399,969	400,769
1 florín holandés .....	73,380	73,526
1 corona danesa .....	21,028	21,070
1 libra irlandesa .....	200,367	200,769
100 escudos portugueses .....	79,648	79,808
100 dracmas griegas .....	55,503	55,615
1 dólar canadiense .....	98,489	98,687
1 franco suizo .....	96,342	96,534
100 yenes japoneses .....	130,182	130,442
1 corona sueca .....	17,595	17,631
1 corona noruega .....	19,001	19,039
1 marco finlandés .....	25,139	25,189
1 chelín austriaco .....	11,705	11,729
1 dólar australiano .....	99,770	99,970
1 dólar neozelandés .....	79,870	80,030

Madrid, 24 de mayo de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.